

Expediente Concurso Privado CPR-003-2023

**RESOLUCIÓN
DE-04-2024**

SERVICIO NACIONAL DE EMPRENDIMIENTO Y DE PEQUEÑOS NEGOCIOS (SENPRENDE).- TEGUCIGALPA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL A LOS UN (1) DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

VISTO: Para Dictar Resolución en las diligencias contentivas en el Concurso Privado Nacional **SENPRENDE-CPR-003-2023 CONTRATACION DE UNA CONSULTORIA PARA EL DISEÑO Y ELABORACION DE CONTENIDO LUDICO PARA LA PLATAFORMA DE E-LERNING EN EL MARCO DEL PROYECTO DE FORTALECIMIENTO DEL SECTOR MIPYME PARA LA REACTIVACION ECONOMICA DE HONDURAS EN EL CONTEXTO COVID-19.**

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que en fecha 24 de noviembre del año 2023, el Servicio Nacional de Emprendimiento y de Pequeños Negocios (SENPRENDE), publicó en el Portal **HONDUCOMPRAS** la Carta de Invitación para el proceso de **CONTRATACIÓN DE UNA CONSULTORÍA PARA EL DISEÑO Y ELABORACION DE CONTENIDO LUDICO PARA LA PLATAFORMA DE E-LEARNIG, EN EL MARCO DEL PROYECTO DE FORTALECIMIENTO DEL SECTOR MIPYME PARA LA REACTIVACION ECONOMICA DE HONDURAS EN EL CONTEXTO COVID-19,** e indicándose la recepción de propuestas en fecha 11 de diciembre del año 2023, horas de 9:15, 9:19 y 9:36 a.m. hora oficial de la República de Honduras.

SEGUNDO: Que según **ACTA DE RECEPCIÓN, APERTURA Y EVALUACION DE LA PROPUESTA DEL CONCURSO PRIVADO NACIONAL N° (SENPRENDE-CPR-003-2023)** de fecha 11 de diciembre del año 2023, se recibieron tres (3) propuestas, para el proceso de **CONTRATACIÓN DE UNA CONSULTORÍA PARA EL DISEÑO Y ELABORACION DE CONTENIDO LUDICO PARA LA PLATAFORMA DE E-LEARNIG, EN EL MARCO DEL PROYECTO DE FORTALECIMIENTO DEL SECTOR MIPYME PARA LA REACTIVACION ECONOMICA DE HONDURAS EN EL CONTEXTO COVID-19,** los siguientes: a) Consultor **Ólman Alcides Álvarez Aguilera,** (Presentó dos (2) sobres, propuesta Técnica y Propuesta Económica), b) Consultor **Héctor Enrique Banegas Aguilar,** en su condición de Gerente Proyectos y consultor de **HB Consultorías,** presentó dos (2) sobres, propuesta Técnica y Propuesta Económica), c) Consultor **Jorge Servellón,** en su condición de Gerente General de **Consultoría y Construcción Soluciones S. de R.L.** Presentó un (1) sobres, propuesta Técnica y Propuesta Económica).

TERCERO: Que en las **EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS**, que, en cumplimiento de los requerimientos establecido en los Términos de Referencia, se procedieron a efectuar las evaluaciones Técnicas de las propuestas presentadas, determinándose que el Consultor **OLMAN ALCIDES ÁLVAREZ AGUILERA y HÉCTOR ENRIQUE BANEGAS AGUILAR Gerente Propietario de HB Consultorías** que **cumplieron** con los criterios de conformidad con lo establecido en los Términos de referencia, en relación a la propuesta presentada por el consultor Jorge Servellon quien actúa en su condición de Gerente General **Incumple** lo establecido en la Cláusula XXII de los Términos de Referencia, una vez concluida la evaluación la Comisión de Evaluación **RECOMIENDA:** Pasar a la fase II que es la evaluación financiera del candidato mejor evaluado en el proceso, siendo la propuesta mejor calificada, la presentada por el Consultor **Héctor Enrique Banegas Aguilar** en su condición de Gerente de Proyecto y Consultor propietario de **HB Consultorías**. Procediéndose a la evaluación de la propuesta económica presentada por el oferente **Héctor Enrique Banegas Aguilar**, sobrepasa el presupuesto estimado para la contratación de esta consultoría por la cual la Comisión de Apertura y Evaluación, **RECOMENDO:** Negociar para Adjudicar a la empresa **HB Consultoría** el proceso de contratación privada No.SENPRENDE-CPR-003-2023, **“PARA LA CONTRATACIÓN DE UNA CONSULTORÍA PARA EL DISEÑO Y ELABORACION DE CONTENIDO LUDICO PARA LA PLATAFORMA DE E-LEARNIG, EN EL MARCO DEL PROYECTO DE FORTALECIMIENTO DEL SECTOR MIPYME PARA LA REACTIVACION ECONOMICA DE HONDURAS EN EL CONTEXTO COVID-19”**, en vista de haber **CUMPLIDO** con lo establecido en los pliegos de condiciones, Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

CUARTO: Que, no obstante, de conformidad al **INFORME DE EVALUACIÓN Y RECOMENDACIÓN DEL PROCESO, DEL CONCURSO PRIVADO NACIONAL N.º (SENPRENDE-CPR-003-2023)** de fecha 11 de diciembre del 2023, **RECOMIENDA:** a) “Declarar Inadmisibles la oferta presentada por la **Consultoría y Construcción Soluciones S. de R.L.** en vista que, la misma **NO CUMPLIÓ**, los requisitos establecidos en los Pliegos de Condiciones, y el Artículo 131 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. b) Negociar para Adjudicar a la empresa **HB Consultorías**, el proceso de contratación privada No. **SENPRENDE-CPR-003-2023 “PARA LA CONTRATACIÓN DE UNA CONSULTORÍA PARA EL DISEÑO Y ELABORACION DE CONTENIDO LUDICO PARA LA PLATAFORMA DE E-LEARNIG, EN EL MARCO DEL PROYECTO DE FORTALECIMIENTO DEL SECTOR MIPYME PARA LA REACTIVACION ECONOMICA DE HONDURAS EN EL CONTEXTO COVID-19”**, en vista de haber cumplido con lo establecido en los Pliego de Condiciones, Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

QUINTO: Que según el Acta de Negociación, de fecha 22 de diciembre del año 2023, en la cual se concluyó “Una negociación exitosa con el consultor **Héctor Enrique Banegas Aguilar**, en su condición de Gerente de Proyecto y Consultor propietario de **HB Consultorías**, concluyendo el monto final de la consultoría tal como se detalla en la **MATRIZ MODIFICADA, ACTIVIDAD A 1.2 (Fortalecimiento del Centro de Comunicación y Asesoría Virtual SENPRENDE en coherencia con las nuevas necesidades generadas por el COVID-19), Otros servicios técnicos y profesionales, A. 1.3, Fortalecer la producción de contenido lúdico y audiovisual a través del equipo técnicos fase 1 y 2**, con un valor de trece mil novecientos setenta y cuatro Dólares con veintinueve centavos de dólar (**\$13,974.29**), siendo efectivo a su cambio correspondiente en lempiras”.

SEXTO: Que en fecha veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), Asesoría Legal emite Dictamen Legal No. 019-2024, donde Dictamina “**PRIMERO:** DECLARAR PROCEDENTE la ADJUDICACIÓN del Proceso de Contratación Privada No. SENPRENDE-CPR-003-2023 “**CONTRATACIÓN DE UNA CONSULTORÍA PARA EL DISEÑO Y ELABORACION DE CONTENIDO LUDICO PARA LA PLATAFORMA DE E-LEARNIG, EN EL MARCO DEL PROYECTO DE FORTALECIMIENTO DEL SECTOR MIPYME PARA LA REACTIVACION ECONOMICA DE HONDURAS EN EL CONTEXTO COVID-19** ” al consultor **Héctor Enrique Banegas Aguilar** en su condición de Gerente de Proyecto y Consultor propietario de **HB Consultorías** por un valor de trece mil novecientos setenta y cuatro Dólares con veintinueve centavos de dólar (**\$13,974.29**), valor que incluye el 15% de impuesto sobre ventas; de igual manera y de acuerdo con lo establecido en el artículo 159 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal 2024, el Consultor estará obligado al pago del Impuesto sobre la renta. **SEGUNDO:** Que en vista de haberse logrado negociación con el Consultor **Héctor Enrique Banegas Aguilar**, dentro del término establecido en los Términos de referencia no se logró abrir la oferta económica del Consultor **Olman Alcides Álvarez Aguilera** cumplió este únicamente con la etapa de la propuesta técnica. **TERCERO:** Se recomienda, que una vez formalizada la Adjudicación, se formalice el contrato, observando lo previsto en el artículo 144 y 148 del reglamento de la Ley de Contratación del Estado. Así mismo dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Contratación del Estado. **CUARTO:** Continuar con el proceso establecido Ley de Contratación del Estado.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-034-2019, de fecha cinco (5) de julio del dos mil diecinueve (2019), publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 34,999 en fecha dieciocho (18) de julio del dos mil diecinueve (2019), se crea el **SERVICIO NACIONAL DE EMPRENDIMIENTO Y DE PEQUEÑOS NEGOCIOS (SENPRENDE)**, como una entidad desconcentrada de la Presidencia de la República, con personalidad jurídica, independencia técnica, administrativa y financiera, teniendo entre otras atribuciones, la responsabilidad de la aplicación de la normativa de la micro, pequeña y mediana empresa, desarrollo del emprendimiento, de las empresas del Sector Social de la Economía y la innovación.

CONSIDERANDO: Que es competencia de esta Dirección Ejecutiva del **SERVICIO NACIONAL DE EMPRENDIMIENTO Y DE PEQUEÑOS NEGOCIOS (SENPRENDE)**, la Resolución en las diligencias Administrativas presentadas ante el Servicio Nacional de Emprendimiento y de Pequeños Negocios (SENPRENDE).

CONSIDERANDO: Que la Micro, Pequeña y Mediana Empresa constituyen un sector importante, como fuentes generadoras de nuevas oportunidades de empleo, como factor significativo para el incremento de la producción; un medio de realización de la persona humana; una fuente de estabilidad, seguridad y educación para los sectores más vulnerables del país.

CONSIDERANDO: Que el Objetivo de la Ley para la Recuperación y Reactivación Económica de la Micro y Pequeña Empresa es otorgar beneficios e incentivos fiscales que promuevan la creación, desarrollo, fortalecimiento y formalización de la Micro y Pequeña Empresa (MYPE), para contribuir con la mejora de la economía y la capacidad de emprendimiento e innovación, así como la generación de nuevas oportunidades de empleo para la población.

CONSIDERANDO: Que la Ley para la Recuperación y Reactivación Económica de la Micro y Pequeña Empresa, tiene como objeto primordial la generación de oportunidades de empleos a través del fortalecimiento de la Micro y Pequeña Empresa (MYPE), lo cual tendrá un importante impacto positivo en la economía y desarrollo del país como factor significativo para el incremento de la producción, un medio de realización de la persona humana, como fuente de estabilidad, seguridad y educación para los sectores más vulnerables del país, así como un medio para fomentar la cohesión social de las comunidades urbanas y rurales.

CONSIDERANDO: Que el Servicio Nacional de Emprendimiento y de Pequeños Negocios (SENPRENDE), al ser el responsable de cumplir de manera precisa con los objetivos de Formular las políticas, planes y programas para el fomento de la micro, pequeña y mediana empresa y el desarrollo del emprendimiento y de las empresas del Sector Social de la

Economía; desarrollando los mecanismos necesarios para la ejecución de los programas y proyectos de asistencia técnica, capacitación, comunicación y articulación con los organismos públicos y privados, identifico las necesidades de adquirir una consultoría individual a nivel nacional en el marco del proyecto de fortalecimiento del proyecto de fortalecimiento del sector MIPYME para la reactivación económica de Honduras, mediante el proceso de Concurso Privado.

CONSIDERANDO: Que el Servicio Nacional de Emprendimiento y de Pequeños Negocios (SENPRENDE), ha recibido financiamiento a través de fondos de Cooperación Externa siendo el Cooperante, La Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AACID), destinando los fondos de este financiamiento para efectuar los pagos elegibles, en virtud de la contratación, por lo cual el contratante invita a presentar propuestas para brindar los servicios de consultoría para el Proyecto de Fortalecimiento del Sector Mipyme para la **REACTIVACIÓN ECONÓMICA DE HONDURAS EN EL CONTEXTO COVID 19.**

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su artículo 80 Establece que “Toda persona o asociación de personas tienen el derecho a presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal.”

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su artículo 127 dice: “*Toda persona tiene derecho al trabajo, a escoger libremente su ocupación y a renunciar a ella, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.*”

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su artículo 321 dice: “*Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad.*”

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en el Artículo 360 establece: “Los contratos que el Estado celebre para la ejecución de obras Públicas, adquisición de suministros y servicios, de compra-venta o arrendamiento de bienes, deberán ejecutarse previa licitación, concurso o subasta, de conformidad con la ley. Se exceptúan los contratos que tengan por objeto proveer a las necesidades ocasionadas por un estado de emergencia y los que por su naturaleza no puedan celebrarse, sino con persona determinada

CONSIDERANDO: Que conforme a lo dispuesto en el artículo 61 párrafo último de la Ley de Contratación del Estado y el Artículo 166 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, en base al Memorándum SENPRENDE-GA-1071-2023 se nombró la Comisión de Negociación. Concluyendo mediante Acta de Negociación, de fecha 22 de diciembre del año 2023, en la cual se concluyó “Una negociación exitosa con el consultor Héctor Enrique Banegas Aguilar en su condición de Gerente de Proyecto y Consultor propietario de HB Consultorías, concluyendo el monto final de la consultoría tal como se detalla en la MATRIZ

MODIFICADA, ACTIVIDAD A 1.2 (Fortalecimiento del Centro de Comunicación y Asesoría Virtual SENPRENDE en coherencia con las nuevas necesidades generadas por el COVID-19), Otros servicios técnicos y profesionales, A. 1.3, Fortalecer la producción de contenido lúdico y audiovisual a través del equipo técnicos fase 1 y 2, con un valor de trece mil novecientos setenta y cuatro Dólares con veintinueve centavos de dólar (\$13,974.29), siendo efectivo a su cambio correspondiente en lempiras”.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Contratación del Estado en el Artículo 61. Establece “Objeto del concurso. Los contratos de consultoría se adjudicarán mediante concurso, ajustándose a las modalidades de invitación pública o privada según los montos que se establezcan en las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, según lo determina el Artículo 38 de la presente Ley; el procedimiento se sujetará a las reglas siguientes: 1), 2), 3), 4) El proponente mejor calificado será invitado a negociar el contrato. Si no hubiera acuerdo se invitará a negociar al segundo mejor calificado y así sucesivamente, hasta obtener un resultado satisfactorio, sin perjuicio de declarar fracasado el procedimiento si hubiera mérito para ello. El procedimiento para la evaluación y negociación, será desarrollado vía Reglamento, incluyendo lo atinente a las propuestas con consideración de costos”

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de Ley de Contratación del Estado en el Artículo 61. Establece “En el caso previsto en el artículo anterior, quien ocupare el primer lugar será invitado en lo pertinente, a negociar el contrato; si no se llegare a ningún acuerdo, se invitará a negociar al calificado en segundo lugar y así sucesivamente hasta obtener un resultado satisfactorio. Las tarifas unitarias propuestas y otros costos no serán objeto de negociación, puesto que éstos ya han sido un factor de selección en el costo propuesto”.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Contratación del Estado Artículo 51 y su Reglamento, Artículo 139, establecen que los Contratos de Obras Publicas o de Suministro, se adjudicarán al oferente que cumpla las condiciones de participación requeridas por el convocante siendo la oferta más ventajosa y conveniente a los intereses del Estado.

CONSIDERANDO: Son aplicables los Artículos: 80, 90, 127, 128 numeral 3), 256, 257 321, 321, 323, 324, y 328 al 333 y 360 de la Constitución de la Republica; 1, 2, 5, 7, 41, 42, 43 párrafo primero, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Publica; 24, 39, 72, 89, 119, 120, 121, 126, 128, 137, 139 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 6 y 10 del Decreto Ejecutivo No. PCM-034-2019; 30, 32, 33, 38 numeral 1, 51, 54, 61 párrafo último y 62 de la Ley de Contratación del Estado; 131, 139, 158, 144, 148, 159, 161, 166 y 168 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; Decreto Ley para la Recuperación y Reactivación Económica de la Micro y Pequeña Empresa; Reglamento de la Ley para la Recuperación y Reactivación Económica de la Micro y Pequeña Empresa; 4, 158, 159, 161, 166, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública.; 141 de la Disposiciones Generales del Presupuesto y Términos de Referencia Aprobados.

PARTE DISPOSITIVA

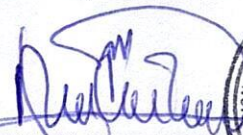
EL SERVICIO NACIONAL DE EMPRENDIMIENTO Y DE PEQUEÑOS NEGOCIOS (SENPRENDE), en uso de las atribuciones que las Leyes del Ramo le confieren, **RESUELVE:**


PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la ADJUDICACIÓN del Proceso de Contratación Privada No. SENPRENDE-CPR-003-2023 “CONTRATACIÓN DE UNA CONSULTORÍA PARA EL DISEÑO Y ELABORACION DE CONTENIDO LUDICO PARA LA PLATAFORMA DE E-LEARNIG, EN EL MARCO DEL PROYECTO DE FORTALECIMIENTO DEL SECTOR MIPYME PARA LA REACTIVACION ECONOMICA DE HONDURAS EN EL CONTEXTO COVID-19 ” al consultor **Héctor Enrique Banegas Aguilar**, en su condición de Gerente de Proyecto y Consultor Propietario de HB Consultorías, por un valor de **trece mil novecientos setenta y cuatro dólares con veintinueve centavos de dólar (\$13,974.29)**, valor que incluye el 15% de impuesto sobre ventas; de igual manera y de acuerdo con los establecido en el artículo 159 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal 2024, el Consultor estará obligado al pago del Impuesto sobre la renta.

SEGUNDO: Que se continúe con el proceso establecido Ley de Contratación del Estado y la Ley de Procedimiento Administrativo.

TERCERO: Que una vez firme la Adjudicación, se formalice el contrato, observando lo previsto en el artículo 144 y 148 del reglamento de la Ley de Contratación del Estado. Así mismo dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Contratación del Estado.

CUARTO: Que la Secretaria General, proceda a efectuar la correspondiente notificación y una vez cumplimentada se devuelva al lugar de procedencia. – **NOTIFIQUESE.-**


INGENIERO DENNIS EFRAIN CORRALES ZELYA
Director Ejecutivo
(SENPRENDE)


ABOGADO CESAR JOEL CARIAS IZAGUIRRE
Secretario General por Delegación
Acuerdo 089-2022